INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00397-00**, informando que se observa un yerro en el proveído del 31 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que en el proveído del 31 de marzo de 2022 fue señalada fecha de audiencia sin resolver llamamiento en garantía propuesto; por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:

- 1. **DEJAR SIN EFECTOS** el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.
- 2. Así las cosas, ADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia y la demanda inicial al representante legal de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- 5. HÁGASELE entrega a la llamada en garantía de una copia de la demanda y del llamamiento.
- **6. ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 11 del plenario virtual.
- 7. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 12 del diligenciamiento digital.

8. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del poder sustitución visto a folios 2 a 7 en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BESTANDO.

DCAE